



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

20081620816

**AUTO No. # 5542**

## **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

### **CONSIDERACIONES**

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 13 A No. 87-04/10/22, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento No. 2008EE6279 del 26 de febrero de 2008 efectuado a la sociedad FIDEPSA 87 LTDA., el cual tuvo origen en el Concepto Técnico No. 221 del 10 de enero de 2008, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

La visita en comento fue realizada el 10 de mayo de 2010 por esta Subdirección, y los resultados obran en el Concepto Técnico No. 9222 del 4 de junio de 2010.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los resultados establecidos en el Concepto Técnico No. 9222 del 4 de junio de 2010, son los siguientes:



# 5542

"(...)

**3. VISITA TÉCNICA**

El día 10 de mayo de 2010, se realizó visita técnica de inspección al predio ubicado en la **Carrera 13A No. 87-04/10/22**, en donde no se encontraron fuentes de emisión de ruido.

(...)

**5. CONCLUSIONES**

Se realizó visita de inspección el día 10 de mayo de 2010, al predio ubicado en la **Carrera 13A No. 87-04/10/22**, en donde, actualmente terminaron las obras de construcción, no se encontraron fuentes generadoras de ruido. Por lo tanto se sugiere el archivo del concepto técnico 215 (sic) del 10 de enero de 2008.

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que la sociedad FIDEPSA 87 LTDA., terminó la construcción del edificio ubicado en la Carrera 13 A No. 87-04/10/22, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, razón por la cual cesó la generación de ruido, esta Subdirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas; no obstante lo anterior, esta autoridad ambiental, en uso de sus funciones de seguimiento y control, verificará en cualquier momento el cumplimiento normativo de carácter ambiental mediante la práctica de visita técnica al inmueble.

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

# 5542

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Segundo de la Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, suscribir los autos de archivo generados en desarrollo de quejas o reclamos presentadas ante esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de emisión de ruido identificadas con el radicado No. 2008EE6279 del 26 de febrero de 2008 y los Conceptos Técnicos No. 9222 del 4 de junio de 2010 y 221 del 10 de enero de 2010, correspondientes a la sociedad FIDEPSA 87 LTDA., por los motivos expuestos en la parte considerativa de este Auto.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 5542

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la sociedad FIDEPSA 87 LTDA., en la Carrera 13 A No. 87-04/10/22, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 SET. 2010

**FERNANDO MOLANO NIETO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: Leonardo Rojas Cetina-Abogado Contratista  
Contrato No. 162 de 2010  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Grupo Jurídico Aire y Ruido  
C. T. 9222 del 04/06/2010  
FIDEPSA 87 LTDA.

